



ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° III/18

**CONCESION DE LA CONSTRUCCION Y
EXPLOTACION
DE UNA
TERMINAL ESPECIALIZADA EN EL
ACOPIO Y EMBARQUE DE CELULOSA
EN EL
PUERTO DE MONTEVIDEO.**

**APERTURA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2018
HORA: 11:00**

LUGAR: SALA DE SESIONES DEL DIRECTORIO OF. 2.12

VALOR DE LOS RECAUDOS: USD 50.000 (dólares cincuenta mil)

**DIVISION RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
Unidad Licitaciones Of. 3.06 3er. Piso
Fax: (598-2) 1901 841
Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 N° 160
MONTEVIDEO – URUGUAY**

**BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS
PARA
LA CONCESIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN
DE UNA
TERMINAL PORTUARIA ESPECIALIZADA EN EL ACOPIO Y
EMBARQUE DE CELULOSA
EN EL
PUERTO DE MONTEVIDEO**

ÍNDICE

SECCION I.	MARCO GENERAL.	5
Artículo 1º	Objeto.	5
Artículo 2º	Marco Jurídico de referencia. Jurisdicción.	5
Artículo 3º	Cumplimiento de la normativa vigente.	5
Artículo 4º	Acceso a la zona objeto del llamado.	5
Artículo 5º	Objetivos de la concesión.	5
SECCION II.	CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.	7
Artículo 6º	Responsabilidad del concesionario.	7
Artículo 7º	Prestación de los servicios.	8
Artículo 8º	Servicios excluidos.	8
Artículo 9º	Competencia interna.	9
Artículo 10º	Tráficos comprometidos y demanda.	9
Artículo 11º	Precio de los servicios.	10
Artículo 12º	Inversiones a realizar.	10
Artículo 13º	Canon a pagar.	12
Artículo 14º	Tributos y Consumos.	12
Artículo 15º	Plazo de la concesión.	13
Artículo 16º	Conservación de las instalaciones.	13
Artículo 17º	Fuerza mayor.	14
SECCION III.	PROCESO LICITATORIO	16
Artículo 18º	Adquisición del Pliego y Domicilio.	16
Artículo 19º	Aclaración de los documentos de la licitación.	16
Artículo 20º	Modificación de los Documentos de la licitación.	16
Artículo 21º	Plazo de mantenimiento de oferta.	16
Artículo 22º	Garantía de mantenimiento de oferta.	17
Artículo 23º	Recepción de las ofertas.	18
Artículo 24º	Condiciones generales de la oferta.	19
Artículo 25º	Condiciones especiales.	19
Artículo 26º	Contenido de la oferta.	20
Artículo 27º	Información del oferente.	21
Artículo 28º	Propuesta técnica.	22
Artículo 29º	Propuesta económica.	23
Artículo 30º	Apertura y análisis de las ofertas.	23
Artículo 31º	Evaluación de las propuestas y criterio de adjudicación.	24
Artículo 32º	Manifiesto.	26
Artículo 33º	Notificación.	26
SECCION IV.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	27
Artículo 34º	Sociedad anónima concesionaria.	27
Artículo 35º	Habilitación e inscripción.	27
Artículo 36º	Garantía de cumplimiento de contrato.	27
Artículo 37º	Seguros.	28
Artículo 38º	Contrato.	29
Artículo 39º	Documentos contractuales.	30
Artículo 40º	Proyectos ejecutivos.	30

Artículo 41°	Entrega del área e instalaciones.	31
SECCION V.	CONDICIONES DE GESTIÓN DE LA TERMINAL.	32
Artículo 42°	Ejecución y aprobación de las obras.	32
Artículo 43°	Registro y control de las obras.	33
Artículo 44°	Relación concesionario-Usuario.	34
Artículo 45°	Tarifas de ANP.	35
Artículo 46°	Información a presentar.	36
Artículo 47°	Pago del canon.	37
Artículo 48°	Intereses por retraso en el pago.	37
Artículo 49°	Ajuste de los valores monetarios.	37
Artículo 50°	Informe de evaluación de la terminal.	38
Artículo 51°	Cesión de la concesión. Transmisiones onerosas.	38
SECCION VI.	EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.	40
Artículo 52°	Extinción de la concesión.	40
Artículo 53°	Devolución de las instalaciones a la ANP.	40
Artículo 54°	Régimen sancionatorio.	40
Artículo 55°	Rescisión por incumplimiento del concesionario.	41
Artículo 56°	Liquidación de la concesión.	42
Artículo 57°	Rescate de la concesión.	43
Artículo 58°	Destrucción de las instalaciones.	43
Artículo 59°	Mora.	43
Artículo 60°	Recursos.	44
SECCION VII.	DOCUMENTOS TÉCNICOS.	45
SECCION VIII.	BASES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO.	46
SECCION IX.	MODELO DE FIANZA Y AVAL	52

SECCION I. MARCO GENERAL.

Artículo 1° Objeto.

La presente licitación tiene por objeto la construcción y explotación de una terminal portuaria especializada en el acopio y embarque de celulosa así como productos químicos y otros insumos asociados a la producción de celulosa, bajo el régimen de concesión dentro del Puerto de Montevideo en los términos establecidos en estas bases.

Los límites de la terminal, comprendiendo la infraestructura e instalaciones existentes, se identifican en el croquis agregado en la SECCION VII.

Artículo 2° Marco Jurídico de referencia. Jurisdicción.

La presente contratación se régira básicamente por la ley No. 16246 y sus decretos reglamentarios; la ley No. 17555 (art. 19) y sus decretos reglamentarios y el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.-

Para todas las cuestiones relativas al cumplimiento o interpretación del contrato será aplicable la legislación y jurisdicción de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3° Cumplimiento de la normativa vigente.

El concesionario deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias vigentes en materia portuaria, calidad y preservación del medio ambiente, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad en el trabajo, de seguridad social y de policía; así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la Disposición Marítima N° 129 de la Prefectura Nacional Naval.

Artículo 4° Acceso a la zona objeto del llamado.

Los interesados deberán gestionar ante el Departamento Montevideo del Área Operaciones y Servicios, las autorizaciones pertinentes a efectos de realizar las visitas a la zona objeto del llamado.

Artículo 5° Objetivos de la concesión.

Serán objetivos de la presente contratación:

1. Asegurar un servicio de calidad, confiable y al mínimo costo para el usuario final, de las operaciones involucradas en una terminal especializada de acopio y embarque de celulosa.
2. Brindar las más adecuadas condiciones para favorecer el desarrollo del comercio exterior del Uruguay y particularmente la exportación de productos nacionales.
3. Especializar las operaciones portuarias relacionadas con el acopio y embarque de celulosa, y sus productos e insumos asociados.

Estos objetivos constituirán la guía rectora para la elaboración del proyecto y la posterior actuación del concesionario y la ANP, sirviendo de apoyo a toda interpretación que fuere necesaria de estas bases, así como de los documentos contractuales (Artículo 39º) de la concesión.

SECCION II. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

Artículo 6° Responsabilidad del concesionario.

Todos los servicios que se presten en el área que integra la concesión serán -directa o indirectamente- responsabilidad del concesionario.

La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.

El concesionario deberá obtener de los organismos competentes las habilitaciones correspondientes en función de las obras a realizar y de los servicios a prestar en la Terminal, en particular del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (DINAMA).

La ANP estará eximida de responsabilidad por eventuales siniestros que ocurran en el área objeto de la presente concesión, zonas adyacentes y áreas de influencia.

Ni el concesionario ni la ANP serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a causas fuera de su control, incluyendo sin limitación, casos fortuitos o de fuerza mayor, acto o estado de guerra o emergencia pública.

La operación de la terminal en régimen de concesión, implica la prestación en forma indirecta por la ANP a través del concesionario, de los servicios portuarios involucrados. Los servicios se prestarán durante las veinticuatro (24) horas del día y durante todos los días del año, si la demanda así lo requiriere.

La terminal será pública, en el sentido de que el concesionario estará obligado a prestar servicios a todos los usuarios que los soliciten, en las condiciones legales y contractuales de la concesión.

Ello no impedirá que el concesionario pueda realizar contratos especiales con clientes en función de tráficos asegurados o servicios regulares. Tampoco lo obligará a la prestación de servicios a clientes morosos.

El concesionario será responsable de la seguridad, el buen orden, la vigilancia y la limpieza del área otorgada, así como de las consecuencias ambientales en las áreas de influencia -aun fuera del recinto portuario-, para lo cual ejercerá debido control de entrada y salida de personas, mercaderías, maquinarias y vehículos, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.

El concesionario presentará previo al inicio de operaciones su plan de protección aprobado por la Prefectura Nacional Naval, acorde con el Plan de Protección del Puerto de Montevideo.

El concesionario proporcionará de su programa de calidad, certificado según ISO 9000-2000, el listado de procesos centrales, su certificación e indicadores de gestión y de satisfacción de los clientes, sin que ello implique violación de la confidencialidad de la relación concesionaria-cliente. Se incluirán en éstos los compromisos que asuma la ANP - conjuntamente con la comunidad portuaria- en aspectos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional.

Artículo 7º Prestación de los servicios.

Los servicios que prestará el concesionario serán los que hubiese propuesto y que hayan sido aceptados por la ANP, siendo éstos condición esencial para la vigencia de la concesión.

El concesionario se abstendrá de llevar adelante cualquier tipo de actividad ajena al objeto del contrato que afecte el área otorgada. El incumplimiento de esta condición podrá determinar la pérdida de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

El concesionario deberá prestar los servicios en igualdad de condiciones a todos los que lo soliciten, sobre bases justas y razonables, libre de cualquier discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad, de acuerdo con los principios contenidos en la Ley de Puertos N° 16.246, sus decretos reglamentarios y demás normas generales y particulares.

El concesionario tomará los convenientes recaudos para proveer el personal suficiente y el equipo apropiado de forma de poseer una adecuada capacidad, para poder hacer frente a diversas combinaciones de demanda que le planteen los usuarios del puerto. Asimismo, deberá prever el mantenimiento del servicio en circunstancias de demoras en la entrada y salidas de buques.

Todos los servicios a prestar en la terminal serán de exclusivo cargo y responsabilidad del concesionario.

Los servicios a cumplir por parte del concesionario, son los necesarios para el desarrollo del objeto de la concesión, tanto en la prestación de servicios a los buques que operan en su terminal: muellaje, amarre, desamarre, así como los relacionados con la mercadería: carga, descarga, estiba, desestiba, reembarque y remoción, movilización, depósito, almacenamiento y servicios conexos a las mercaderías, incluyendo cualesquiera otros que se movilicen bajo la modalidad de celulosa y sus productos e insumos asociados.

Si durante el desarrollo de la concesión, el concesionario entendiera conveniente prestar otros servicios no excluidos por disposiciones expresas en estas bases, deberá presentar solicitud fundada a la ANP, quien podrá autorizar las prestaciones según su exclusivo criterio.

Artículo 8º Servicios excluidos.

En la terminal no se podrán prestar servicios a los buques portacontenedores, de pasajeros, pesqueros y de guerra; tampoco se podrá prestar servicios a los contenedores, ni recolectar

residuos sólidos y/o líquidos provenientes de los buques; salvo efectuar reparaciones navales menores y suministrar combustible a los buques que se encuentren operando en la misma y mientras permanezcan en ella.

Excepcionalmente y por resolución expresa del Directorio de la ANP, se podrán prestar los servicios excluidos, cuando medien razones de emergencia o interés general a juicio de la Administración Portuaria, por un plazo que se fijará en la resolución respectiva.

Artículo 9° Competencia interna.

La ANP se reserva el derecho de otorgar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, nuevas concesiones con similar o idéntico objeto, en otros terrenos o instalaciones propiedad de la ANP o que sean por ella administrados.

La terminal deberá prestar servicios en condiciones de libre, leal y sana competencia con otros operadores instalados en el Puerto de Montevideo o que actúen en otros muelles, depósitos o instalaciones de dicho puerto.

Artículo 10° Tráficos comprometidos y demanda.

10°.1 Volumen de demanda global mínima.

El concesionario se obliga a captar y atender una demanda mínima anual a partir del quinto año de la firma del contrato o desde que esté disponible el muelle para su uso (el menor de los dos) y hasta la finalización de la concesión de 1.800.000 (un millón ochocientos mil) toneladas/año de celulosa. No obstante lo anterior, dicho mínimo podrán ser revisados y fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la ANP, a partir del décimo año y cada 5 (cinco) años hasta la finalización del contrato de acuerdo a metodologías prospectivas normalmente aceptadas.

Si el concesionario no cumpliera con el tráfico comprometido (mayor o igual a la demanda mínima), abonará a la ANP por el tráfico no movilizado (diferencia entre ese tráfico comprometido y el tráfico real), la cantidad de 2,83 (dos con 83/100) dólares estadounidense por tonelada de celulosa.

El monto resultante deberá abonarse en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del año de concesión respectivo.

10°.2 Atención de demanda calificada.

El concesionario se obliga a captar y atender una demanda acorde con los objetivos expuestos por ANP para la terminal (Artículo 5°).

La orientación comercial del concesionario será especialmente considerada por la ANP; por ello, el concesionario deberá presentar, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, un “informe de evaluación comercial de la terminal” referido al desempeño comercial de la terminal en el año calendario precedente.

Este informe incluirá, al menos, la descripción, análisis y evaluación de los siguientes aspectos de gestión: (i) el volumen y composición de la demanda captada y atendida por la terminal y su participación en el mercado que actúa; (ii) la política comercial aplicada y las medidas de desarrollo adoptadas por el concesionario; y (iii) el plan de acción diseñado por el concesionario en materia de desarrollo.

Este informe será analizado por la ANP, conjuntamente con la evaluación anual prevista en el Artículo 50°.

Artículo 11° Precio de los servicios.

El concesionario facturará y cobrará por sí, todos los servicios que se presten en la terminal. Sin perjuicio de ello, cuando así lo requiera el nivel de competitividad de los puertos, el Poder Ejecutivo podrá establecer tarifas máximas, por aquellos servicios portuarios que correspondan. (Artículo 59° Decreto 412/92).

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 58° del citado decreto, el concesionario se obliga a detallar en su facturación a los usuarios, todos y cada uno de los precios por los servicios prestados, que habrán estipulado libremente a priori, respetando el tope de los precios máximos. (Artículo 44°.3).

Todos los precios serán publicados en un tarifario que recopilará la ANP y que pondrá en conocimiento de los distintos usuarios del puerto, para lo cual el concesionario estará obligado a entregar un listado de precios máximos por los servicios a prestar.

Artículo 12° Inversiones a realizar.

El oferente para la elaboración de su propuesta deberá considerar las inversiones en obras e instalaciones establecidas en la SECCION VII, en acuerdo con los planos y memorias que se detallan en la misma. Por tanto, deberá proyectar el área a concesionar según las necesidades técnicas y económicas de su plan de negocios para el funcionamiento de la terminal, *pero deberá comprometerse a realizar expresamente la totalidad de las obras y equipamiento mínimo que se detallan en las presentes Bases.*

12°.1 Inversiones y requerimientos

El concesionario deberá realizar las siguientes inversiones mínimas al comienzo de la concesión:

1. Construcción de una nueva explanada pavimentada con las instalaciones accesorias contigua al nuevo muelle, para operaciones de depósito y logística, dentro del área de concesión indicada en la SECCION VII y con las prestaciones mínimas para el uso previsto.
2. Construcción en la zona exterior al área de concesión de explanada pavimentada delimitada por los vértices 10, 9, 8, 7 y 6 del Plano del área de concesión del Anexo I, los bordes internos del Muelle C, su explanada contigua existente y la línea de ribera. Las prestaciones del pavimento de esta explanada serán las mismas que las del pavimento de hormigón existente en la

explanada.

3. Prolongación del colector existente debajo del actual Muelle 1, de manera que desagüe en la bahía con idénticas prestaciones a las existentes.
4. Construcción de instalaciones cubiertas para almacenaje de celulosa.
5. Construcción de vías férreas interiores al área de concesión, que estarán conectadas a la red ferroviaria portuaria.
6. Construcción de vías férreas exteriores al área de concesión: 6.1) vía férrea doble que conecte la vía férrea exterior del Ferrocarril Central en el límite del recinto portuario hasta el límite del área de concesión. 6.2) vía férrea simple inmediatamente al Este del área de concesión y orientada aproximadamente en dirección Norte-Sur que estará conectada a la red ferroviaria portuaria existente en la zona del recinto portuario adyacente y al Sur del área de concesión 6.3) vía férrea que conecte las vías interiores al área de concesión con la red ferroviaria portuaria existente en la zona del recinto portuario adyacente y al Sur del área de concesión.
7. Construcción de las obras adicionales, demoliciones, pavimentación, desagües, canalizaciones y servicios, así como también todas las obras accesorias mencionadas en la SECCION VII, para esta etapa
8. Construcción de muelles cuyas fundaciones deberán permitir como mínimo el dragado a una profundidad de catorce (14) metros respecto al Plano de Referencia Hidrométrico (PRH).
9. Remoción del Espigón F, interfiriendo durante dicha obra lo mínimo posible con las actividades y operaciones del área contigua concesionada, reponiendo el pavimento hasta los límites actuales del área contigua concesionada y reparando cualquier daño que se ocasione.
10. Dragado del área acuática que integra la concesión a una cota no inferior a menos trece metros (-13) al PRH. En el plano presentado en Sección VII, se indica la zona a dragar y mantener durante todo el período de concesión. Las zona/s de depósito de los materiales dragados deberá ser aprobada por la ANP.
11. Adquisición e instalación del equipamiento nuevo necesario para atender la demanda que surja de su estudio de mercado, para realizar las operaciones de carga/descarga muelle-buque-muelle.
12. Construcción de las obras de distribución de energía eléctrica interiores de la terminal (incluyendo, en su caso, subestaciones de transformación si fueran necesarias así como el puesto de conexión ANP-concesionario) y de agua potable que posibiliten la medición de los consumos registrados por actividades en el área de la terminal.
13. Implantación de una metodología de recepción, almacenamiento, movilización y despacho de mercadería, acorde con los estándares mínimos aceptables en el ámbito internacional.
14. Instalación de un sistema informático operacional para apoyo a la gestión y control, destinado a optimizar la operación de la terminal. El sistema informático deberá ser compatible con el que utiliza la ANP, a efectos de permitir la interacción y el intercambio de datos (control de accesos, etc.).

El plazo máximo para la ejecución y habilitación de las obras antes detalladas, se establece en treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del acta de entrega. (Artículo 41°).

12°.2 Disposiciones transitorias.

El área de concesión será entregada por sectores, en acuerdo con el concesionario.

Las fases de obra, las zonas de acopio y obrador, deberán ser reformuladas en oportunidad del proyecto ejecutivo atendiendo en particular a la operativa portuaria.

Las obras de dragado, relleno y retiro de material no podrán afectar las profundidades existentes en la Dársena II y frente del Muelle C.

Los métodos constructivos, los de relleno y dragado deberán ser aprobados por la Administración Nacional de Puertos.

12°.3 Inversiones adicionales.

El concesionario deberá, durante todo el plazo de la concesión, disponer de equipos y sistemas en cantidad y calidad tal, que permitan prestaciones iguales o superiores a las requeridas en estas Bases.

Las inversiones que se realicen durante el desarrollo de la concesión, deberán planificarse y aplicarse en correlación con la evolución de la demanda mínima comprometida (Artículo 10°) y la demanda real, manteniendo una calidad de servicio acorde con los estándares internacionalmente aceptables.

Artículo 13° Canon a pagar.

El concesionario se obliga a pagar a la ANP un canon mensual de 0,60 (cero con 60/100) dólares estadounidenses por metro cuadrado a partir de la firma del contrato y hasta la finalización del plazo de la concesión. El mismo se devengará en forma progresiva por las áreas efectivamente otorgadas, de acuerdo al plano anexado en la SECCIÓN VII.

El canon se ajustará según el procedimiento de actualización de los valores monetarios previsto en el Artículo 49°.

El establecimiento del canon referido no exime al concesionario del pago de las tarifas o precios que puedan corresponder por la utilización efectiva de servicios que brinde la ANP u otros a quienes se soliciten (Artículo 44° y 45°).

Artículo 14° Tributos y Consumos.

Será por cuenta y cargo del concesionario el pago de todos los tributos que graven los consumos derivados de la actividad de la concesión y de las obras a realizar así como los consumos derivados de la actividad de la concesión.

Asimismo serán de su cargo todos los consumos en los que incurra, particularmente los correspondientes al suministro de gas por cañería, servicios telefónicos, telemáticos, tasa

de saneamiento y otros.

Será responsabilidad del concesionario el costo de los consumos de energía eléctrica y/o agua potable a suministrar por ANP. Los importes por estos conceptos serán facturados y debitados mensualmente por parte de la ANP.

Se aplicará el régimen tarifario para los servicios de energía eléctrica, agua potable y saneamiento, descritos en la SECCION VIII.

Artículo 15° Plazo de la concesión.

El plazo de la concesión será de cincuenta (50) años, que se computará a partir de la firma del contrato.

Esta concesión podrá renovarse por períodos adicionales después que expire el término inicial acordado.

La resolución de prorrogar o no la concesión será a solicitud del concesionario y comunicada por escrito al concesionario por lo menos doce (12) meses antes del vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. La misma contendrá las nuevas condiciones de precio, plazo e inversiones que la regirán.

Si antes de los tres (3) meses de vencimiento del plazo de la concesión, no se llega a un acuerdo que satisfaga a ambas partes, la ANP quedará en libertad de efectuar un nuevo llamado a licitación para la concesión del objeto de la presente licitación.

Si el concesionario presta el consentimiento sobre las nuevas condiciones de la concesión propuestas por la ANP, se elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 16° Conservación de las instalaciones.

Los gastos de mantenimiento de infraestructura, obras, instalaciones complementarias y la conservación de todos los bienes de la concesión serán de cargo del concesionario, durante la vigencia de la misma. El concesionario realizará todos los trabajos de mantenimiento con el nivel de calidad que exigen las reglas del buen arte y controlará los mismos a través de profesionales universitarios idóneos en las materias. El concesionario remitirá todos los años a la ANP, el programa anual de mantenimiento cumplido en el año inmediato anterior y el detalle técnico explicativo del mismo.

El concesionario estará obligado a conservar en buen estado, incluso desde el punto de vista estético, las edificaciones, las áreas pavimentadas y demás instalaciones fijas o móviles, así como velar por las adecuadas condiciones de higiene, de seguridad y de preservación del medio ambiente. En caso de no hacerlo, la ANP, previa intimación, podrá ordenar la realización de cualesquiera acciones o de las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al concesionario.

La ANP a través de sus servicios técnicos, podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de la infraestructura y superestructura en el área concedida y señalar las

reparaciones que deban realizarse para mantenerla en buen estado, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le señale.

Si el concesionario no realizare las obras de reparación en el plazo establecido se configurará infracción de acuerdo con la entidad de la reparación a efectuarse.

Si el concesionario no ejecutare las reparaciones, se procederá por parte de la ANP a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en estas Bases.

Artículo 17º Fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor causas tales como perturbaciones atmosféricas fuera de lo común o previsto, crecientes superiores a las máximas conocidas, terremotos, guerras, revoluciones, bloqueos, u otros sucesos equivalentes a éstos fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos.

El concesionario no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías y demás perjuicios ocasionados en las instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aun en el caso de ser producidos por fuerza mayor perfectamente justificada y aun cuando no resulten de imprevisión, negligencia, deficiencia en los medios empleados o de maniobras equivocadas.

SECCION III. PROCESO LICITATORIO

Artículo 18° Adquisición del Pliego y Domicilio.

Las firmas interesadas podrán adquirir un juego completo del pliego de la presente licitación en la Unidad Licitaciones de la ANP, tercer piso, oficina 305 del edificio sede de ANP, en el horario comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas previo pago en la Unidad Tesorería de la suma USD 10.000 (dólares americanos diez mil).

Cada oferente deberá constituir un domicilio en la ciudad de de Montevideo a los efectos de la licitación y actos posteriores de la misma, debiendo comunicarlo formalmente a la ANP en el momento de retirar este pliego dentro del horario laboral en el cual atiende la oficina de 09:00 a 17:00 horas.

Artículo 19° Aclaración de los documentos de la licitación.

Cualquier posible oferente que haya adquirido el pliego puede solicitar aclaraciones sobre los documentos de la licitación, mediante comunicación por carta a la ANP o fax dirigido a la Unidad Licitaciones (fax 19012841) tercer piso, oficina 305 del edificio sede de ANP a más tardar 15 (quince) días corridos antes del vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, dentro del horario laboral en el cual atiende la oficina de 09:00 a 17:00 horas. En caso de caer inhábil se prorrogará al día hábil inmediato siguiente.

Se enviará copia escrita de las respuestas por carta o fax sin identificar su origen, a todos quienes hayan adquirido los documentos de la licitación.

Artículo 20° Modificación de los Documentos de la licitación.

La Administración podrá hasta 5 días hábiles antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas, modificar los documentos de la licitación mediante comunicados, ya sea por iniciativa propia o en atención a aclaraciones solicitadas por los eventuales oferentes.

Todos los que adquieran pliegos serán notificados por nota o fax, de las enmiendas que refieran a la modificación y o aclaraciones de los documentos de la licitación, las que tendrán el mismo valor que los términos de esta licitación y serán obligatorias para todos los oferentes. Estas comunicaciones serán canalizadas únicamente a través de la Unidad Licitaciones de la ANP.

La simple constancia de recepción por parte del interesado del fax enviado por ANP constituirá plena prueba de la notificación.

Artículo 21° Plazo de mantenimiento de oferta.

Los oferentes establecerán un plazo de mantenimiento de la oferta sin alteración del canon ni demás condiciones, que no podrá ser inferior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente al de la apertura. De no establecerse expresamente se entenderá que el oferente se compromete a mantener su oferta durante el plazo mínimo exigido.

Dicho plazo se considerará tácitamente prorrogado mientras el oferente no solicite por escrito el retiro de la oferta y la devolución de la garantía de mantenimiento.

Artículo 22° Garantía de mantenimiento de oferta.

Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza por un monto de USD 4.000.000 (dólares americanos cuatro millones), no aceptándose depósitos en otra moneda.

El procedimiento de constitución de garantía será el siguiente:

22°.1 Garantía en valores públicos.

La garantía en valores públicos se depositará en la Sección Custodia de Valores del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre del oferente/s y a la orden de la ANP. El recibo en el que constará el nombre del/los oferente/s así como el número de la licitación deberá ser depositado en la Unidad Control Contable de ANP, quien extenderá la respectiva constancia, antes de la hora de apertura de las ofertas.

22°.2 Póliza de seguro de fianza.

En el caso en que el documento sea expedido por el Banco de Seguros del Estado será entregado directamente y previo a la apertura de ofertas, en la Unidad Control Contable de ANP, la que extenderá la respectiva constancia. Si se expidiera por una empresa aseguradora privada, el documento deberá presentarse con certificación notarial de firmas, con por lo menos (2) dos días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante el Área Jurídico Notarial (División Notarial), la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo. Una vez aprobado el documento por la División Notarial, el oferente lo depositará antes de la hora de apertura de las ofertas en la Unidad Control Contable de la ANP, la que expedirá recibo.

22°.3 Fianza o aval bancario.

Si los oferentes optan por la constitución de fianza o aval bancario, la garantía deberá establecer que el avalista renuncia al beneficio de excusión y deberá ser presentada con certificación notarial de firma, con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante el Área Jurídico Notarial (División Notarial), la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo. Una vez aprobado el documento por la División Notarial, el oferente lo depositará antes de la hora de apertura de las ofertas en la Unidad Control Contable de la ANP, la que le expedirá recibo. La garantía que se constituya mediante aval

bancario, deberá remitirse de acuerdo al modelo que se presenta en la SECCIÓN IX.

Las garantías de mantenimiento de oferta para las ofertas no adjudicadas serán devueltas, en todos los casos a solicitud del oferente, transcurrido el plazo de mantenimiento o la adjudicación a otro oferente.

La garantía de mantenimiento de oferta podrá ser ejecutada, cuando:

1. El oferente retire o desista de su oferta durante el plazo de mantenimiento.
2. En caso de que la oferta sea aceptada, si el adjudicatario no constituye en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento de contrato de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases.
3. Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado para ello, en un plazo de 10 días corridos desde el día siguiente al de la notificación.

La garantía de mantenimiento de oferta correspondiente a la oferta que resulte aceptada será cancelada una vez que el adjudicatario haya depositado la garantía de cumplimiento de contrato y firmado el contrato.

Si se hubiera vencido el plazo de mantenimiento de oferta y la ANP no hubiera adoptado aún resolución respecto de la aceptación o rechazo de las ofertas, igualmente se devolverá la correspondiente garantía a aquellos oferentes que lo soliciten.

Artículo 23° Recepción de las ofertas.

Las ofertas serán recibidas por la Administración en el lugar, día y hora establecidos en la carátula del presente pliego.

La Administración podrá, prorrogar la fecha y/o la hora de presentación de las ofertas.

El/los interesados que hubieren adquirido el pliego y que soliciten prorrogar la fecha de apertura, deberá hacerlo por escrito a la ANP, indicando los fundamentos que motivan la referida petición.

La nota deberá estar acompañada por la copia del recibo expedido por la Unidad Control Contable que acredite haber efectuado un depósito en efectivo o cheque certificado por un monto de USD 20.000 (dólares americanos veinte mil), que garantice la presentación de oferta por parte de los interesados.

La ANP procederá a la devolución de este depósito en alguna de las siguientes situaciones:

1. Si no se accede a la prórroga.
2. Si el solicitante presenta su oferta.

Artículo 24° Condiciones generales de la oferta.

24°.1 Idioma.

La oferta y toda la correspondencia y documentos relativos a ella deberán redactarse en idioma español; cualquier material impreso que proporcione el oferente podrá estar en otro idioma a condición de que vaya acompañado de una traducción al español firmada por el oferente, la cual prevalecerá a los efectos de la interpretación de la oferta. Tal exigencia podrá obviarse si el material preimpreso, está en idioma inglés, francés o portugués, siempre que no contenga información que sea necesaria para la evaluación de las ofertas.

24°.2 Formato y firma de la oferta.

El oferente entregará un sobre cerrado conteniendo cuatro (4) ejemplares de la oferta, marcando con claridad el "original" y las "copias" del documento en formato A4, debiendo presentar en forma escrita y en soporte magnético (formato "Excel") el proyecto de inversión solicitado en el Artículo 28°.2. En caso de discrepancia, el texto del original prevalecerá sobre el de las copias y el escrito sobre el medio magnético. El original y todas las copias de la oferta serán escritos en tinta indeleble y firmados por el oferente o por una o más personas debidamente autorizados para obligarlo. Esta autorización deberá constar en un poder debidamente certificado adjunto a la oferta. Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan material impreso no modificado, llevarán las iniciales de la persona o personas que firmen la oferta. Sus hojas serán numeradas correlativamente. La oferta no deberá contener textos entre líneas, raspaduras ni tachaduras, salvo cuando fueren necesario para corregir errores del oferente, en cuyo caso, las correcciones deberán salvarse con la firma del oferente. ***Sólo una oferta puede ser presentada por cada oferente, sin variantes o alternativas. Ningún oferente podrá participar directa o indirectamente en la oferta de otro.***

24°.3 Costo de la oferta.

El oferente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de sus ofertas, y la ANP no será responsable en caso alguno de dichos costos, cualquiera sea el resultado de la licitación.

24°.4 Aceptación de las condiciones de estas Bases.

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

24°.5 Constancia de inscripción en el RUPE:

El oferente debe estar inscripto en el RUPE en alguno de los siguientes estados: en ingreso o activo.

Artículo 25° Condiciones especiales.

De conformidad con el régimen establecido en el artículo 19 de la Ley 17.555 y Decreto

442/002 el presente llamado se realiza como consecuencia de la “*Iniciativa Privada*” cuyo titular es la firma TEBETUR S.A. - Por consiguiente, si la empresa TEBETUR S.A. se presentare al presente llamado, por sí misma o integrando un grupo oferente, tendrá las siguientes preferencias, de acuerdo al régimen jurídico aplicable:

25°.1 Costo del Pliego.

Está exonerada de abonar el costo del pliego establecido en el Artículo 18°, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 16°.4 del Decreto N° 442/002.

25°.2 Compensación de gastos.

Si resolviere no presentarse a este llamado tendrá como único beneficio el derecho al cobro de una compensación, por única vez, equivalente a la suma de Euros 818.900 (Euros ochocientos mil novecientos), impuestos incluidos. Esta compensación será abonada por el adjudicatario, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38°.

25°.3 Valoración.

Una valoración preferente del 5% sobre el valor actual neto de la propuesta económica (Artículo 29).

25°.4 Mejora de oferta.

De acuerdo con lo establecido en el literal F) del Artículo 19 de la Ley N° 17.555, si la oferta del promotor de la “*Iniciativa Privada*”, considerada la valoración preferente no resultare ganadora, puede solicitar que se promueva una mejora de oferta en un plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de notificados los oferentes de la resolución en ese sentido, del Directorio de ANP.

Artículo 26° Contenido de la oferta.

La oferta deberá contener los siguientes elementos:

26°.1 Comprobantes.

Los comprobantes originales que se enumera a continuación, deben presentarse fuera del sobre de la oferta respectiva; dentro del mismo se agregará una copia de cada una de ellas en cada ejemplar de la oferta:

1. Recibo expedido por la ANP que acredite haber presentado la garantía de mantenimiento de oferta extendido a nombre del oferente, ***o de TODOS sus integrantes en caso de que el mismo esté integrado por varias personas físicas o jurídicas***, y el número y objeto de esta licitación.
2. Constancia expedida por el Banco de Seguros del Estado respecto al Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Artículo 61° de la Ley 16.074, extendido a nombre del oferente, o de cada empresa integrante del oferente. No será requerido este documento para las personas físicas ni para las empresas extranjeras que no se encuentren actualmente desarrollando actividades en el país y así lo declaren expresamente. Si el oferente está

integrado por varias personas físicas y/o jurídicas, el documento se presentará por cada una de ellas.

3. Certificado notarial que acredite la representación de la o las personas que firman la oferta.

26°.2 Del oferente.

1. Carta de presentación de la oferta con nombre, domicilio, fax y teléfonos del oferente en la ciudad de Montevideo, a los efectos de la licitación y actos posteriores a la misma.
2. El oferente deberá designar un representante otorgándole poder especial, con facultades para actuar, obligarse y asumir responsabilidades, durante todo el procedimiento de contratación hasta que terminen todas las obligaciones contractuales derivadas de las presentes bases.
3. Certificado notarial que acredite, que la sociedad oferente es persona jurídica hábil y vigente, trámite de constitución, objeto, plazo y razón social, forma en que se ejerce la representación, facultades de los representantes legales, designación de los respectivos cargos y vigencia de los mismos, domicilio, lugar de constitución, indicación de si la misma es filial o sucursal de otra sociedad, o si constituye con otras sociedades un grupo de interés económico. En caso de que el oferente sea persona física, el certificado deberá contener sus datos identificatorios completos, domicilio, nacionalidad y, además, inscripción en DGI y BPS en caso de ser empresa unipersonal. Si el oferente estuviera integrado por varias personas físicas o jurídicas, se presentará un certificado notarial que contenga la antedicha información por todos sus integrantes, o uno individual por cada una de ellas. (Artículo 27°.1).
4. En caso que el oferente se presente como grupo de personas físicas o jurídicas, ***las firmas integrantes del mismo deberán manifestar su compromiso, en caso de ser adjudicatario, de formar una sociedad anónima nacional con acciones nominativas, manteniendo la participación societaria de la oferta*** y cumpliendo las condiciones dispuestas por la Ley de Puertos y su reglamentación.
5. Compromiso de que la sociedad anónima referida precedentemente habrá de obtener habilitación como empresa prestadora de servicios portuarios, obligándose a iniciar el trámite ante la ANP previa firma del contrato en al menos los servicios a la mercadería, categorías carga general y graneles.
6. Información del oferente de acuerdo con lo previsto por el Artículo 27°.
7. Propuesta técnica de acuerdo con lo previsto por el Artículo 28°.
8. Precios máximos para todos los servicios que se presten en la Terminal (Artículo 11°).
9. Propuesta económica en las condiciones del Artículo 29°.

Artículo 27° Información del oferente.

El oferente deberá presentar información que comprenda los siguientes aspectos:

27°.1 Antecedentes.

Los integrantes del oferente deberán declarar expresamente la participación de cada uno de ellos en la integración del oferente y en la sociedad anónima que se forme (Artículo 34°), en caso de resultar adjudicatario, la cual se mantendrá durante la vigencia del contrato de concesión, con la excepción establecida en el Artículo 51°.

La Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones que entienda pertinente sobre el contenido del certificado notarial exigido en el Artículo 26°.2.3.

27°.2 Situación económico-financiera.

Se deberá acreditar una capacidad de financiación por un monto no inferior a los USD 40.000.000 (dólares americanos cuarenta millones), considerando para ello los recursos ajenos y el patrimonio neto del oferente.

En el caso que el oferente estuviere conformado por más de una persona física o jurídica, se considerará la sumatoria de la capacidad de financiación, con capital ajeno o propio de cada uno de los integrantes, de acuerdo con la participación societaria indicada en el numeral anterior.

La información suministrada deberá contener como mínimo:

- Información respecto a la capacidad de financiación para la gestión y construcción de la terminal especializada en cuestión debidamente acreditada, mediante la obtención de fianzas, avales o garantías bancarias.
- Declaración Jurada concerniente a concordatos y/o litigios en curso en los cuales el oferente esté implicado, y que puedan afectar su capacidad financiera.

Artículo 28° Propuesta técnica.

El oferente deberá presentar información que comprenda los siguientes aspectos:

28°.1 Respecto a las inversiones a realizar.

El oferente para la elaboración de su propuesta deberá aceptar las inversiones mínimas en obra física, equipamiento y sistemas detalladas en el Artículo 12°. Por tanto, cumpliendo esto podrá adaptar el área objeto de la concesión según su plan de negocios para el mejor funcionamiento de la terminal, siempre respetando los límites señalados en el plano presentado en la SECCION VII.

Si se presentare una oferta cuyas inversiones mínimas a realizar no cumplan con lo estipulado precedentemente, la misma será descalificada.

28°.2 Respecto al proyecto de inversión.

El oferente deberá presentar un estudio de factibilidad del proyecto, expresado en dólares estadounidenses, en el que se compile la totalidad de los componentes del mismo, así como de las presentes bases, detallándose al menos:

- Su plan de negocios que contendrá la memoria explicativa detallada de las actividades propuestas; su demanda prevista, con la estimación de los principales tráficos y de otras actividades a desarrollar durante todo el período de la concesión; los precios máximos a cobrar por los servicios prestados; y los importes de la inversión a realizar en infraestructura y en equipamiento (Artículo 12°).
- La información económica del proyecto, estará compuesta por los estados previsionales de ingresos y gastos, para cada año; los indicadores de rentabilidad y análisis de sensibilidad.

A los efectos de la presentación del proyecto de inversión, el oferente deberá tener en cuenta lo dispuesto en la SECCION IX.

Artículo 29° Propuesta económica.

La propuesta económica estará integrada por el monto que surge de aplicar la tarifa a la mercadería en tránsito de granel sólido a las toneladas comprometidas anualmente, de acuerdo al siguiente cuadro.

Concepto	Valor	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5 ... 49	Año 50
Tarifa Mercadería en tránsito - Granel sólido	USD 2,83 x Ton						
Total		VA1	VA2	VA3	VA4	VA5...49	VA50

En el caso de que se presentare una oferta con un valor menor al definido en las presentes bases, será descalificada.

Artículo 30° Apertura y análisis de las ofertas.

30°.1 Apertura.

Los funcionarios designados al efecto por la Administración, se reunirán en el lugar, día y hora fijados para el acto de apertura de ofertas en presencia de Escribano Público y de los representantes de los oferentes que deseen asistir. El Escribano procederá a la apertura de los sobres y enunciará los nombres de los oferentes, así como de los demás pormenores que estime convenientes, previo contralor de la presentación de los comprobantes especificados en el Artículo 26.1.

Finalizado el acto se labrará acta con las observaciones que formulen los oferentes, si las hubiera. Se dejará constancia del estado de inscripción en el RUPE de cada oferente. El acta será firmada por los funcionarios actuantes y por los representantes de los oferentes que deseen hacerlo y por aquellos que hubieren formulado observaciones.

En el caso de haberse observado defectos formales en la presentación de la documentación, los oferentes tendrán un plazo de dos (2) días para subsanarlos.

Los demás oferentes podrán comprobar que estos defectos han sido subsanados.

30°.2 Estudio de las ofertas.

Luego del acto de apertura de ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizará en primer lugar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales exigidos en el pliego.

Si se observaren defectos formales en la documentación presentada, cuyo análisis no correspondía ser efectuado en el acto de apertura, o que fue controlado en dicha instancia pero el defecto no fue advertido, se notificará a los oferentes de los mismos y podrán subsanarlos dentro de los dos (2) días siguientes al acto de notificación. Los demás oferentes podrán comprobar que esos defectos han sido subsanados.

Luego de esta instancia no se brindará a los oferentes ni a persona alguna que no esté vinculada con el proceso de estudio y evaluación, ninguna información concerniente a dicho proceso, hasta que se otorgue vista a los oferentes del Informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

Se considerará que una oferta se ajusta esencialmente a los documentos de la licitación cuando concuerde con las estipulaciones y condiciones de dicho documentos.

Si la ANP determina que la oferta no se ajusta en lo esencial a los documentos de la licitación, la rechazará y el defecto no podrá ser subsanado con posterioridad por el oferente.

30°.3 Solicitud de aclaraciones.

La Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas, incluyendo el aporte de información adicional a la presentada en la propuesta.

Las aclaraciones o aportes no podrán modificar la oferta en los aspectos sustanciales.

La Administración podrá aceptar nueva información aportada por los oferentes en respuesta a su solicitud, en la medida que se trate de información o documentación preexistente a la fecha de apertura de ofertas y que no modifique los términos de las respectivas propuestas.

30°.4 Discrepancias.

Cuando exista discrepancia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

Toda cláusula imprecisa, ambigua y contradictoria, se interpretará en el sentido más favorable para la ANP.

Artículo 31° Evaluación de las propuestas y criterio de adjudicación.

31°.1 Criterio de verificación y evaluación del oferente.

A los efectos de la adjudicación la ANP evaluará las ofertas presentadas en función de los siguientes criterios de clasificación y evaluación:

A. *Verificación de presentación de documentos.* (Artículo 26°). SÍ/NO

B. *Evaluación del oferente y su propuesta.-*

- Antecedentes -Artículo 27°- SÍ/NO
- Inversiones a realizar -Artículo 28° - SÍ/NO
- Proyecto de inversión -Artículo 28°- SÍ/NO
- Propuesta económica - Artículo 29°- SÍ/NO

Solamente las ofertas que sean valoradas positivamente (“SÍ”) en todos los conceptos evaluados, serán consideradas aptas para su adjudicación.

31°.2 Criterio de evaluación de la oferta.

A efectos de comparar el valor de la propuesta económica (Artículo 29°), la Comisión Asesora de Adjudicaciones determinará el valor actual neto de cada una de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VAN = \sum_{i=1}^{i=50} \frac{VA_i}{(1,08)^i}$$

Siendo:

VAN= Valor Actual Neto de la propuesta económica.

VA_i = Valor anual ofertado para el año “i” de la propuesta económica (Artículo 29°).

i = Refiere a cada año de la concesión cuyo plazo será de 50 años (Artículo 15°).

Se tendrá en cuenta la valoración preferente indicada en el Artículo 25°.3, del 5% sobre la obtenida por la oferta que participe TEBETUR S.A.

La Comisión Asesora de Adjudicaciones ordenará en forma decreciente según el VAN, todas las ofertas que hayan cumplido los requisitos de admisibilidad (Numeral 31°.1).

31°.3 Criterio de Adjudicación y Reserva de Derecho.

La Administración adjudicará la licitación al oferente que arroje el mayor valor actual neto de la propuesta económica.

La ANP se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si entiende que las mismas son claramente inconvenientes para la Administración, o por cualquier otra causa al amparo de resolución fundada que así lo establezca.

Si al momento de la adjudicación, el proveedor que resulte adjudicatario no

hubiese adquirido el estado “ACTIVO” en RUPE, una vez dictado el acto, la Administración otorgará un plazo de 10 (diez) días hábiles a fin de que el mismo adquiera dicho estado.-

Artículo 32° Manifiesto.

Una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en las etapas correspondientes al estudio de las ofertas, antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, se dará vista del expediente a los oferentes.

A tales efectos se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco (5) días hábiles, notificándose a los interesados en forma personal, por telegrama colacionado, o por facsímil dentro de las veinticuatro (24) horas de decretado el trámite aludido.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término anterior, los oferentes podrán formular por escrito las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y el dictamen o informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. No será necesario para la Administración esperar el transcurso de este último plazo si los interesados manifestaren que no tienen consideraciones que formular.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 30° y 318° de la Constitución de la República a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación y respecto de la que debe existir informe fundado.

Artículo 33° Notificación.

Una vez aprobada la adjudicación de una oferta por el Poder Ejecutivo o el rechazo de todas ellas, se procederá a notificar personalmente a todos los oferentes.

SECCION IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 34° Sociedad anónima concesionaria.

El oferente que resulte adjudicatario deberá constituir una sociedad anónima nacional, en el plazo máximo de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución del Poder Ejecutivo que aprueba la concesión, con acciones nominativas, manteniendo las condiciones establecidas en el Artículo 27°.1, dando cumplimiento a los restantes requisitos exigidos en estas Bases.

La formalización del contrato respectivo con la ANP deberá celebrarse con la sociedad anónima concesionaria constituida de conformidad con el Artículo 27°.1. En caso de tratarse de una sociedad anónima con acciones al portador se podrá formalizar el respectivo contrato sin perjuicio de que deberá transformarse la mencionada sociedad anónima con acciones al portador en una con acciones nominativas. A tales efectos dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la firma del contrato para concluir el proceso antes indicado.

La referida sociedad no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no queden concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes del contrato de concesión y la participación de cada uno de los integrantes que conformen la sociedad deberá ser idéntica a la manifestada en la integración del oferente. Sus acciones no podrán ser transferidas ni prendadas sin la previa autorización de ANP, que requerirá a su vez autorización del Poder Ejecutivo. La transferencia de acciones sólo podrá autorizarse transcurridos cinco (5) años de la concesión y habiendo ejecutado el concesionario a satisfacción de ANP todas las inversiones comprometidas. El nuevo accionista deberá satisfacer los requisitos económicos y financieros exigidos en estas bases.

Artículo 35° Habilitación e inscripción.

El concesionario, deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto N° 413/92 del 1° de setiembre de 1992 con las modificaciones estipuladas por la Resolución de Directorio N° 800/2776 de 23/6/003, para la obtención de la habilitación e inscripción como empresa prestadora de servicios portuarios, iniciando el respectivo trámite ante la ANP.

La demora en la obtención de las habilitaciones por causas ajenas a la ANP, no eximirá al concesionario de las obligaciones emergentes de la presente licitación.

Artículo 36° Garantía de cumplimiento de contrato.

El concesionario deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza por la suma de USD 20.000.000 (dólares americanos veinte millones), hasta el ejercicio siguiente al de comienzo de las operaciones.

Para la constitución de esta garantía se cumplirán, en lo pertinente, los requisitos establecidos en el Artículo 22°.

La ANP solicitará al adjudicatario el depósito de esta garantía con carácter previo al otorgamiento del contrato, debiendo efectuarlo dentro del plazo de (10) diez días hábiles contados a partir del siguiente al del acto de notificación.

La garantía deberá estar vigente hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización de las obligaciones contractuales. Si la garantía se emitiera con fecha determinada de vencimiento, previa a la finalización del plazo indicado en este párrafo, el concesionario deberá proceder a su renovación o sustitución, con una antelación mínima de treinta (30) días previos a su vencimiento, hasta completar el plazo exigido.

El incumplimiento de la citada obligación dará lugar a la ejecución de la garantía vigente.

La garantía será devuelta al concesionario, al término del plazo fijado y una vez que haya sido aprobada el acta de recepción del área y las instalaciones (Artículo 53°).

Artículo 37° Seguros.

A los efectos de disponer de las coberturas adecuadas de los seguros que serán necesarios para las actividades que se desarrollarán en el área concesionada, tanto para la ANP como para el concesionario, seguidamente se detallan los procedimientos y condiciones que se deben seguir para la contratación de los mismos:

37°.1 Respecto a las obras.

Una vez que la ANP haya aprobado el proyecto ejecutivo de las obras (Artículo 40°), el concesionario verificará con la Jefatura de la Asesoría Técnica, las condiciones la contratación de los seguros cubriendo en tres secciones los riesgos de: seguro de obra, maquinaria y responsabilidad civil de: los contratistas, sub contratistas y del concesionario, de acuerdo a las etapas que se detallan a continuación:

- a. Seguro de obra.- La cobertura contemplará los procesos de la ingeniería, apertura de obrador, preparación del terreno, la obra en si misma, las recepciones parciales, la recepción final, el mantenimiento parcial y total de las infraestructuras realizadas, sin perjuicio de las obligaciones emanadas del Art. 1844 del Código Civil (vicios de construcción). El capital asegurado será de USD 10.000.000 (dólares americanos diez millones) hasta la finalización de las obras detalladas en el Artículo 12°.1
- b. Seguro de responsabilidad civil cruzada.- A fin de cubrir daños y/o perjuicios que eventualmente se produjeran a la ANP o a terceros, en ocasión o como consecuencia de los trabajos a realizar, el concesionario deberá incluir en las coberturas antes mencionadas el riesgo de responsabilidad civil cruzada, por un capital de USD 2.500.000 (dólares americanos dos millones y medio).
- c. Equipamiento y maquinaria.- El equipamiento y la maquinaria del contratista del concesionario será cubierto hasta el límite de su valor de reposición, durante todo el plazo de ejecución de las obras.

37°.2 Respecto a las operaciones.

Una vez que la ANP haya efectuado la aprobación de las obras (último inciso del Artículo 42°) o haya dado autorización para operar, el concesionario gestionará y contratará la cobertura de los riesgos que pasarán a formar parte de un seguro contra “*todo riesgo operativo*” que incluyen los riesgos de incendio, la responsabilidad civil y los daños por impacto ambiental, que se detallan a continuación:

- a. Seguro de responsabilidad civil.- A fin de cubrir daños y/o perjuicios que eventualmente se produjeran a la ANP o a terceros, en ocasión o como consecuencia de los trabajos y/o operaciones a realizar de conformidad con este llamado, por un monto no inferior a los USD 10.000.000 (dólares americanos diez millones), con un sub-límite de daño ambiental de USD 4.000.000 (dólares americanos cuatro millones).
- b. Seguro de incendio (con adicionales).- El concesionario deberá cubrir el riesgo de Incendio de las construcciones realizadas, por un capital igual al costo de las mismas. En esta cobertura deberá ceder derechos a favor de ANP en calidad de propietario de todas las instalaciones propiedad del Instituto. El equipamiento y maquinaria (fija y/o móvil) del concesionario, estará cubierto hasta el límite de su valor de reposición, durante toda la vida de la concesión.

37°.3 Respecto a otras coberturas.

Seguro contra accidentes de trabajo.- A los efectos de asegurar todo el personal contra accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro vigente mientras haya personal empleado por él o sus subcontratistas, para las obras y operaciones que se desarrollarán en el área concesionada, durante todo el plazo del contrato.

La contratación de las coberturas, excepto accidentes de trabajo, se deberá realizar en la modalidad de previo pago y serán evaluadas por la Jefatura de la Asesoría Técnica. quien coordinará con el técnico prevencionista del concesionario -desde el inicio de las obras- y en todas las etapas del contrato hasta su finalización, todos los temas inherentes a la prevención de eventuales accidentes de trabajo.

El contratista deberá concurrir a la Jefatura de la Asesoría Técnica de ANP, a efectos de verificar la modalidad de cobertura a solicitar para los seguros descritos.

Posteriormente, deberá acreditar dicha contratación, entregando la solicitud de cobertura y la póliza contratada y/o constancia emitida por la empresa aseguradora, (con las condiciones adjuntas) que avale la contratación de los seguros requeridos, así como los recibos de pagos de los premios, que deberán efectuarse al contado, para su aprobación por parte de ANP. La no entrega de dicha documentación será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora y pierda la garantía depositada, caducando todos sus derechos.

En ningún caso la ANP deberá responder por actos o hechos del concesionario y, si se lo obligara a hacerlo -judicial o extrajudicialmente-, en cualquier circunstancia podrá repetirlos.

Artículo 38° Contrato.

Una vez depositada la garantía de cumplimiento de contrato (Artículo 36° y Artículo

37°.3) y, si correspondiera, el recibo de la Unidad Tesorería de ANP que trata el inciso siguiente, la ANP comunicará el día y hora para suscribir el contrato respectivo.

Para el caso que la firma TEBETUR SA no se hubiera presentado al presente llamado por sí o como uno de los integrantes de un oferente, el adjudicatario deberá presentar, previamente a la suscripción del contrato, el recibo de la Unidad Tesorería de ANP de haber depositado la suma establecida en el artículo 25°.2 debiendo identificar el número y objeto de la licitación y la leyenda: “Partida a Reintegrar a TEBETUR SA -Art. 19° Decreto N° 442/002”.

La no concurrencia del adjudicatario será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora - previa intimación mediante telegrama colacionado con un plazo de tres días, perdiendo la garantía depositada y caducando todos sus derechos.

En caso de no suscribir el contrato o no mantener su oferta, la ANP podrá disponer la adjudicación en favor del oferente que siguiera en el orden correlativo que haya resultado del estudio previo o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Si éste no mantuviera su oferta, seguirá el mismo procedimiento con los restantes oferentes o declarará frustrada la licitación.

La ANP podrá declarar frustrada la licitación, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna por tal determinación.

Artículo 39° Documentos contractuales.

Serán documentos contractuales y normativos, todos los documentos de esta licitación contenidos en el expediente administrativo licitatorio, entre los que se destacan:

- (a) Los pliegos de condiciones con las aclaraciones y respuestas a las consultas, si las hubiere.
- (b) La propuesta aceptada.
- (c) La resolución del Directorio de la ANP y la del Poder Ejecutivo, disponiendo la adjudicación y el contrato.
- (d) Las comunicaciones escritas de la ANP.

Artículo 40° Proyectos ejecutivos.

Una vez adjudicada la licitación, el concesionario deberá proceder a elaborar y entregar los proyectos ejecutivos y cronogramas de las obras e instalaciones comprometidas de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases y en la propuesta del autor de la “Iniciativa Privada” TEBETUR SA; así como las restantes obras propuestas aceptadas por ANP.

Junto con la presentación del proyecto ejecutivo, deberá presentarse la autorización ambiental previa (AAP) del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

El plazo máximo para su presentación es de cuatro 12 (doce) meses calendario, contados a partir de la firma de contrato.

El cronograma de obra deberá especificar para las obras definidas en el Artículo 12° un hito que será tomado como referencia a efectos de evaluar el avance y cumplimiento del cronograma. La definición de estos hitos será acordada con la ANP.

La versión ejecutiva de los proyectos deberá estar a cargo de profesionales universitarios de reconocida solvencia a criterio de la ANP.

Conjuntamente con el proyecto ejecutivo, deberá presentarse a aprobación de la ANP, las memorias constructivas, de especificaciones y de cálculo de todos los componentes involucrados así como la indicación de las normas utilizadas.

Una vez cumplida la entrega del proyecto, la ANP dispondrá de noventa (90) días hábiles para expresar su conformidad. En caso que la ANP efectúe observaciones, el concesionario dispondrá de un plazo adicional de quince (15) días corridos para subsanarlas y entregar el documento reformulado. Vencido ese plazo sin haber entregado el mismo podrá la ANP disponer la aplicación del régimen sancionatorio establecido en las presentes bases.

Artículo 41° Entrega del área e instalaciones.

La ANP entregará al concesionario, para su ocupación, el área y demás instalaciones otorgadas, luego de la firma del contrato de concesión, en el estado de conservación en que se encuentren a la fecha de la entrega de acuerdo a la necesidades previstas en el cronograma de obra aprobado.

La fecha en que ocurrirá la entrega será dispuesta por la ANP en un plazo no mayor a 15 días a contar desde el cumplimiento de todos los requisitos que habiliten la entrega y comunicada al concesionario, quien deberá hacerse presente personalmente o por quien lo represente en el lugar y fecha que se le indique.

La referida entrega se hará constar en el acta de entrega ante escribano público, que deberá ser firmada por el concesionario y la persona o personas que la ANP designe. En dicho acto o previamente, se realizará un inventario detallado de los bienes que se habrán de entregar. Este inventario, luego de firmado, se considerará parte integrante del acta de entrega de instalaciones.

SECCION V. CONDICIONES DE GESTIÓN DE LA TERMINAL.

Artículo 42° Ejecución y aprobación de las obras.

Una vez aprobado el proyecto ejecutivo de las obras previstas y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 37°, el concesionario dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha establecida en el cronograma de ejecución presentado, para el inicio de las obras.

La ejecución de las obras e instalaciones deberán ser realizadas por empresas con reconocida capacidad de ejecución y con una adecuada experiencia en obras similares.

Las obras e instalaciones previstas tendrán un plazo de ejecución que no podrá exceder los tres (3) años (Artículo 12°), desde el inicio de las mismas. Este plazo solamente podrá ser prorrogado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.

El concesionario estará obligado a respetar el proyecto ejecutivo y los parámetros de calidad aprobados por la ANP, para lo cual deberá implementar un sistema de control de la ejecución de todos los componentes que integran las obras y las instalaciones. Para ello deberá realizar, documentar y registrar todas las comprobaciones técnicas necesarias para sustentar ante la ANP que se ha cumplido con los proyectos ejecutivos y los parámetros de calidad aprobados.

Durante el período de realización de las obras, la ANP podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las mismas, para comprobar si se ajustan al proyecto aprobado.

Si se apreciara la existencia de desviaciones en relación con el proyecto, la ANP podrá disponer la paralización de las obras hasta que se salven los apartamientos observados.

Si el concesionario incumpliere el cronograma de las obras aprobado por ANP será pasible de la aplicación de una multa mensual equivalente a USD 100.000 (dólares americanos cien mil) por cada mes de atraso en la finalización de los trabajos (Artículo 12°) y los hitos definidos en el inciso sexto del Artículo 40°, sin perjuicio de la aplicación acumulativa de las disposiciones del régimen sancionatorio previsto en las presentes bases.

Finalizadas las obras el concesionario solicitará por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la inspección de las mismas, que se practicará con la asistencia del técnico designado por la ANP, en un plazo máximo de quince (15) días.

Una vez inspeccionadas las obras y las instalaciones, el concesionario dispondrá de un plazo de noventa (90) días calendario para la entrega de un informe técnico final de obra que incluya: i) la fundamentación técnico-profesional de que las obras e instalaciones ejecutadas cumplen con los parámetros de calidad exigidos, ii) los recaudos conforme a obra y, iii) el “cierre de obra” correspondiente otorgado por el BPS.

El Director de Obra de la ANP, dispondrá de noventa (90) días para expedirse respecto del

informe final de obra, aconsejando al Directorio acerca de su aprobación y autorización posterior del levantamiento de los seguros de obra (Artículo 37°.1).

Para poder operar las obras e instalaciones ejecutadas, el concesionario deberá contar con la aprobación de las mismas por parte de la ANP. Sin perjuicio de ello, la ANP se reserva el derecho de autorizar al concesionario, en forma provisoria y/o condicionada, a operar las obras e instalaciones ejecutadas (Artículo SECCION IV.37°.1).

Artículo 43° Registro y control de las obras.

43°.1 Registro de obra y pagos de aportes.

Previamente al inicio de las obras, el concesionario deberá realizar la gestión de todos los trámites necesarios para registrar la obra en el Registro Nacional de la Construcción, de acuerdo con la Ley 14.411.

El monto de mano de obra imponible deberá ser declarado explícitamente por el concesionario en pesos uruguayos por cada unidad de cada rubro.

Los aportes correspondientes serán de cargo del concesionario, debiendo elaborar y presentar ante el BPS los formularios de pago conjuntamente con las planillas de “declaración de personal y actividad”. Posteriormente, deberá presentar ante la Dirección de Obra las copias de estos formularios en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de su pago.

En caso de incumplimiento o adulteración de planillas el concesionario será responsable de las multas y recargos que correspondan, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de la ley No. 17.897 de 14-IX-2005 el contratista deberá inscribir en las planillas de trabajo un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

43°.2 Representante Técnico.

El concesionario deberá ser representado por un Ingeniero Civil con título expedido o revalidado por la autoridad competente nacional, para tratar con la Dirección de la Obra de ANP los problemas técnicos que puedan suscitarse desde la presentación de la oferta hasta la recepción final de la obra.

Los funcionarios o los colaboradores de la ANP por vía de contratos de arrendamiento de servicios u obra, no podrán ser el representante técnico del concesionario, ni contratar con la ANP de acuerdo con lo previsto por el artículo 46° del TOCAF.

43°.3 Dirección de obra de ANP.

La ANP designará a un Ingeniero Civil como el técnico responsable para que la represente

desde el inicio de las obras que el concesionario se comprometió a realizar en su propuesta y hasta la finalización de las mismas.

La Dirección de Obra controlará que los trabajos constructivos se realicen en concordancia con el Proyecto Ejecutivo aprobado por la ANP. Asimismo, deberá aprobar los “recaudos conforme a obra” y controlar el cierre de la misma ante el BPS, aconsejando al Directorio acerca de la aprobación de las obras, en un plazo máximo de treinta (30) días de su entrega por parte del concesionario.

Artículo 44° Relación concesionario-Usuario.

El concesionario se relacionará con los usuarios cumpliendo eficientemente los servicios que presta, en base a las siguientes consideraciones, sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias vigentes:

44°.1 Reglamento de la terminal.

El concesionario, dentro de los sesenta días (60) días previos al inicio de las operaciones en la terminal, deberá entregar un “Reglamento Operativo de la Terminal”. Dicho reglamento, que estará sujeto a la aprobación de la ANP, deberá ser de conocimiento público y de aplicación generalizada.

La ANP comunicará, con una antelación suficiente, las nuevas condiciones de gestión en la terminal, a efectos de informar a todos los involucrados en las operaciones.

44°.2 Asignación de muelle.

La asignación de muelle será efectuada por el concesionario basada en su organización y prioridades, que deberán ser de público conocimiento.

Para la casuística general elaborará un reglamento de atraque específico que establecerá las prioridades según tipos de buques y cuyo cumplimiento será supervisado por la ANP.

En el marco expuesto, serán de aplicación los Numerales 10 y 11 del “Reglamento General de Atraque de Buques” de la ANP vigente. Las normas de atraque elaboradas por el concesionario integrarán el “Reglamento Operativo de la Terminal” a que refiere el Numeral anterior.

La ANP podrá disponer, en el marco de sus atribuciones, la utilización de los atraques que integren la terminal para atender situaciones de congestión o emergencia que se presenten excepcionalmente siempre que no deriven en incumplimientos contractuales del concesionario con sus clientes. De lo contrario las consecuencias de esos incumplimientos serán asumidas por la autoridad que dispone el atraque.

44°.3 Precios a percibir.

El concesionario cobrará precios libres por todos los servicios que preste a los usuarios (armadores, cargadores y consignatarios de la mercadería), detallados en el Artículo 7°, salvo el precio del servicio de Uso de Muelle - incluyendo amarre/desamarre - y el precio de los servicios de terminal para las operaciones con graneles, los que estarán acotados por los precios máximos que se fijan a continuación:

DENOMINACIÓN	UNIDAD	VALOR
Uso de muelle (incluido amarre y desamarre)	U\$S/mt. eslora. hora	5,45
Energía eléctrica	U\$S / Kw. hora	10% sobre tarifa ANP al buque
Agua Potable	U\$S / m3	10% sobre tarifa ANP al buque

En el caso del precio asociado a la transferencia bodega – playa o playa – bodega (incluyendo operaciones auxiliares necesarias), el oferente deberá indicar su valor el cual será considerado como precio máximo.

La Administración se reserva el derecho de fijar precios máximos a todos los servicios a la mercadería, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley de Puertos (Artículo 11°).

44°.4 Precios de servicios públicos y auxiliares.

El concesionario para hacer efectiva la prestación de los servicios de electricidad y agua potable a los usuarios de la terminal que lo requieran, debe considerar lo dispuesto en el Artículo 11°, respetando los precios máximos detallados en el numeral anterior.

Durante la estadía de los buques, el concesionario deberá permitir el acceso a la terminal de empresas habilitadas para la prestación de servicios auxiliares o complementarios, que los armadores o sus agentes contrataren, quienes deberán respetar las normas operativas internas y de seguridad.

Si bien el concesionario será el titular y responsable de la gestión de control y registro de la carga y descarga de mercaderías, deberá permitir que armadores, consignatarios o cargadores efectúen por sí o por terceros tareas de control, inspección o registro de carga, siempre que no interfieran con la normal operación de la terminal y respeten las normas internas de seguridad.

Si estas tareas se realizan, empleando recursos humanos y mecánicos de la Terminal, serán efectuadas a título oneroso para cubrir los costos del concesionario, el que facturará los servicios que correspondan.

Artículo 45° Tarifas de ANP.

La ANP aplicará el régimen tarifario normal para todas las operaciones que realice el concesionario en los muelles que no componen la terminal, según la estructura tarifaria vigente, cuyos importes por unidad de medida se pueden consultar en la dirección Web de la ANP: <http://www.anp.com.uy/montevideo/tarifas/>.

En el marco de lo que se establecen en las presentes bases para las operaciones que se realicen en la terminal licitada, durante el plazo de la concesión, la ANP percibirá las siguientes tarifas:

1. Tarifa General “Uso de Puerto”, correspondiente al uso del canal de acceso, aguas del puerto y obras de abrigo por los buques que operen en los muelles cedidos en concesión, o en los futuros puestos de atraque que se incorporen a la

concesión. Se establece un valor de 0,20 (cero con 20/100) dólares americanos por TRB.

2. Tarifas Específicas, sólo en los casos en que los servicios correspondientes sean efectivamente prestados por la ANP al concesionario o a los usuarios.
3. Tarifas Generales “a la Mercadería”, correspondientes a la puesta a disposición de la infraestructura general, a aplicar a la mercadería que se embarque o desembarque utilizando la terminal concedida. Se establece un valor de 2,83 (dos con 83/100) dólares americanos por tonelada de celulosa y 1,42 (uno con 42/100) dólares americanos por tonelada de productos químicos.

Estas tarifas serán ajustadas en base al incremento general de las tarifas portuarias.

Artículo 46° Información a presentar.

La ANP, durante la ejecución del contrato podrá exigir al concesionario toda la documentación e información necesaria para controlar las operaciones que se realizan en el área objeto de la concesión, así como realizar otros controles que entienda convenientes. Se hace especial mención con lo dispuesto en el Literal D) del Artículo 10° del Decreto 412/992 de 1° de setiembre de 1992 y Artículo 70° y 84° del Decreto 183/994 de 28/4/004, así como lo que se disponga por la ANP, la DNA y/o cualquier otro organismo en lo referente a las informaciones a suministrar para el contralor de mercaderías, bienes y personas en régimen de Puerto Libre.

El concesionario informará el detalle de los buques atendidos y de las operaciones efectuadas por medios electrónicos que aseguren su recepción en tiempo real, entregando un parte resumen mensual de las mismas, con arreglo al modelo que establezca la Administración.

La información que el concesionario se obliga a suministrar, constará al menos de:

1. Movimiento de buques (Nombre, tipo y frecuencia).
2. Operaciones de carga, descarga y almacenaje de mercaderías (por empresa, tipo de buque, clasificación de mercadería, en las unidades de medida que correspondan).
3. Otros servicios adicionales que se presten en la Terminal.

La ANP podrá disponer, a su costo, auditorias técnico-operativas o económico financieras de la actividad del concesionario. Asimismo, la ANP se reserva el derecho de efectuar periódicamente o cuando estime oportuno, el control de uso y estado de equipos e instalaciones.

De constatare situaciones referentes al mantenimiento de equipos e instalaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades provocando problemas o interferencias graves dentro o fuera de la terminal, se comunicarán por escrito al concesionario, quien deberá iniciar las acciones tendientes a corregirlas.

Artículo 47° Pago del canon.

El canon definido en el Artículo 13°, se devengará en forma progresiva por las áreas efectivamente otorgadas (Artículo 29°), de acuerdo al plano anexado en la SECCIÓN VII.

El canon se abonará a mes vencido, por lo que el concesionario dispondrá de un plazo de diez (10) días calendario al inicio del mes siguiente para hacer efectivo el pago del canon correspondiente.

Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y aceptadas por la ANP, el concesionario no podrá reclamar ninguna reducción sobre el Canon establecido, alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente, por cualquier causal que le sea imputable. El concesionario o la ANP, según sea quien reclame causa de fuerza mayor, deberán cargar con la prueba de que las causas no fueron por negligencia, dolo o culpa imputable a su parte.

Artículo 48° Intereses por retraso en el pago.

El atraso en el pago del canon por el concesionario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en dólares estadounidenses por la ANP.

Artículo 49° Ajuste de los valores monetarios.

El concepto de canon, así como los precios a aplicar podrán ser ajustados por la ANP, si se cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- Cuando hayan transcurrido un período de uno año (1) de la última fijación de los valores monetarios.
- Cuando la tasa de crecimiento del tipo de cambio promedio del dólar estadounidense interbancario comprador publicado por Instituto Nacional de Estadística, se sitúe por encima o por debajo en una diferencia superior al 10% (diez por ciento), con respecto al crecimiento del Índice de Precios al Consumo en Uruguay publicado por el Instituto Nacional de Estadística en un período mínimo de doce (12) meses.
- Cuando se den otras causas que provoquen una distorsión significativa en los precios internos.

Cuando corresponda una actualización de valores, los mismos se ajustarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

$$V_i = V_0 \times \frac{D_0}{D_{i-1}} \times \left[a \times \frac{IMS_{i-1}}{IMS_0} + b \times \frac{IPC_{i-1}}{IPC_0} + c \times \frac{D_{i-1}}{D_0} \right]$$

Siendo:

V_i = Monto en dólares de la variable actualizada (canon o precios) en el momento que se realiza la actualización.

V_o	=	Monto en dólares de la variable presentado en su oferta (canon o precios).
IMS_o	=	Índice medio de salarios del sector privado confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística al mes anterior a la fecha de apertura de las ofertas.
IMS_{i-1}	=	Índice medio de salarios del sector privado confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al mes anterior al que se realiza la actualización.
IPC_o	=	Índice de precios al consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al mes anterior a la fecha de apertura de las ofertas.
IPC_{i-1}	=	Índice de precios al consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al mes anterior al que se realiza la actualización.
D_o	=	Valor promedio del dólar (interbancario comprador) al mes anterior a la fecha de apertura de las ofertas.
D_{i-1}	=	Valor promedio del dólar (interbancario comprador) del mes anterior al que se realiza la actualización.

Los coeficientes a, b y c, representativos de la incidencia de los tres índices utilizados para la actualización económico-financiera serán $a = 0,15$, $b = 0,35$ y $c = 0,50$.

Los cánones se actualizarán en función de la aplicación de los coeficientes precedentes, y no podrá en ningún caso representar para la ANP valores inferiores a los mínimos establecidos por cada concepto en el Artículo 13° de las presentes bases.

Artículo 50° Informe de evaluación de la terminal.

La ANP procederá a realizar anualmente una evaluación sobre el desarrollo de la concesión, a efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos de la concesión y los términos contractuales.

En cada instancia se estudiarán, por lo menos, los siguientes aspectos:

- (a) Calidad y confiabilidad de los servicios. Productividad.
- (b) Posicionamiento de la terminal en el ámbito regional.
- (c) Cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- (d) Cumplimiento de los precios máximos comprometidos.
- (e) Cumplimiento del programa de inversiones, así como el Cronograma, plazo y calidad de ejecución.
- (f) Estado de conservación de obras e instalaciones.
- (g) Evolución de los tráficos (captación y pérdida de tráficos).
- (h) Análisis de la adaptación de la concesión a los avances tecnológicos.
- (i) Cumplimiento por la ANP de los compromisos de dragado.
- (j) Informe de evaluación comercial de la terminal.

Artículo 51° Cesión de la concesión. Transmisiones onerosas.

Las concesiones podrán transmitirse por acto intervivos, previa autorización de la ANP que requerirá, a su vez, la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 47° del Decreto N° 412/92.

La solicitud de autorización será fundada, debiendo contener las condiciones negociables pactadas para la transmisión, acreditadas mediante documentación fehaciente.

Si el aspirante ofrece las mismas seguridades de cumplimiento de las condiciones contractuales y de habilitación para la prestación, se podrá autorizar la transmisión, pudiendo la ANP ejercer derecho de preferencia sobre ella, recuperando la concesión en el mismo precio y condiciones pactadas.

Aprobada la cesión por el Poder Ejecutivo, el nuevo concesionario deberá constituir la garantía de cumplimiento de contrato, en sustitución de la que tuviese prestada el cedente. Mientras no se constituya esa garantía carecerá de eficacia la cesión y, por tanto, la ANP no reintegrará su garantía al concesionario original.

Formalizada la cesión, cedente y concesionario quedarán obligados solidariamente frente a la Administración Nacional de Puertos por las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos anteriores a la cesión. A los efectos, la ANP mantendrá en su poder la garantía del anterior concesionario, por un período de seis (6) meses desde la fecha de la cesión debiendo éste mantenerla vigente hasta esa fecha.

De las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos posteriores a la cesión, sólo será responsable el nuevo concesionario. La transmisión no comportará modificación alguna de los plazos o condiciones contractuales.

SECCION VI. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Artículo 52° Extinción de la concesión.

La concesión se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

1. El cumplimiento del plazo señalado para la concesión, o por su prórroga si corresponde.
2. La rescisión por incumplimiento del concesionario de alguna de sus obligaciones.
3. Rescate por la ANP de la concesión.
4. Liquidación judicial o disolución de la persona jurídica concesionaria.
5. Mutuo acuerdo entre la ANP y el concesionario.

Artículo 53° Devolución de las instalaciones a la ANP.

Al finalizar la concesión, la Administración accederá a la plena disposición de los bienes, construcciones e instalaciones fijas en el estado que se encuentren a esa fecha sin derecho, por parte del concesionario, a indemnización y/o contraprestación alguna.

En el caso que las construcciones o instalaciones resulten obsoletas por el avance tecnológico o no interesen a la Administración, ésta podrá optar por requerir al concesionario el retiro o la demolición parcial o total de lo construido o instalado, a criterio de la ANP. En el supuesto de que el concesionario no actuara en consecuencia, la ANP podrá subsidiariamente, por sí o a través de terceros y a cargo de aquél, proceder al retiro o la demolición total o parcial.

Una vez concluido el plazo de la concesión, el concesionario sólo podrá retirar aquellos elementos que expresamente autorice la ANP y que no estén unidos de una manera fija al inmueble o constituyan instalaciones fijas a él y que su retiro no produzca quebrantamiento ni deterioro del inmueble o las instalaciones.

En ocasión de la recepción del área concesionada por parte de la ANP, se labrará la correspondiente Acta en presencia del concesionario o de su representante. En esta Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la ANP, especificándose los deterioros que presenten. Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso, el Acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario.

El concesionario dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del término del plazo de la concesión, para efectuar las correcciones en las instalaciones de modo de dejarlas en perfectas condiciones de acuerdo a lo que determine la ANP.

Artículo 54° Régimen sancionatorio.

El concesionario, por la circunstancia de haberse presentado a la licitación, reconoce la potestad sancionatoria de la ANP y queda sujeto a todas las disposiciones contenidas en la

Ley de Puertos y Decretos Reglamentarios.

Se definen como infracciones del concesionario las acciones u omisiones contrarias a lo prescrito en la Ley N° 16.246, su reglamentación, normas generales y particulares y disposiciones contractuales que signifiquen incumplimiento de las disposiciones de organización, funcionamiento, conservación y uso de bienes públicos, de derechos de terceros, de la seguridad y tráfico, de la preservación del medio ambiente o de las obligaciones emergentes del contrato.

El concesionario será responsable además por las infracciones que cometan las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en el área otorgada, en virtud de un vínculo jurídico o comercial con el concesionario.

La expresión conceptual de las infracciones contenidas en las normas legales no tiene carácter taxativo sino meramente enunciativo.

La ANP en el ejercicio de su potestad sancionatoria podrá incluir en la clasificación que estime adecuada, cualquier acción u omisión que a su juicio sea constitutiva de infracción.

Artículo 55° Rescisión por incumplimiento del concesionario.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato al concesionario, determinará la rescisión de la concesión. Ésta podrá ser adoptada unilateralmente por la ANP, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, la que será efectiva una vez notificado de la misma. Se citan solamente a efectos enunciativos algunos de los casos de rescisión:

1. Por falta de pago en los plazos establecidos del Canon del concesionario, compensaciones previstas o liquidaciones reguladas contractualmente, de acuerdo con lo que se establece por el Artículo 47°.
2. Por la no ejecución de las obras comprometidas (Artículo 12°) en los plazos establecidos contractualmente, salvo que el incumplimiento esté determinado por razones de caso fortuito o fuerza mayor y que así quede establecido por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por el no cumplimiento de la demanda global mínima establecida en el Artículo 10°, durante tres años consecutivos.
4. Por no completar la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el acto de notificación. (Artículo 36°).
5. Por mala conservación en forma reiterada de las áreas e instalaciones objeto de la concesión, o si no efectúa las reparaciones y mantenimiento necesarios de acuerdo con lo que se establece por el Artículo 16°.
6. Por cesión o transmisión onerosa de la concesión, sin haberse obtenido la autorización de ANP exigida en el presente Pliego. (Artículo 51°).
7. Por la realización de actividades que afecten el área otorgada efectuados por el concesionario, sin el consentimiento escrito de la ANP, así como por su ocupación o

uso contrarios a los términos del contrato (Artículo 7°).

8. Por la comisión de infracciones tipificadas como "muy graves" y pasibles de rescisión (Decreto N° 412/992).
9. Si el concesionario cae en quiebra o estado de disolución societaria.
10. Por no respetar el máximo estipulado en los precios por sus servicios, realizando cobranzas que no sean las estipuladas y aprobadas por la ANP o que no se soporten en la documentación y con el suficiente grado de desagregación como se establece en este Pliego (Artículo 11°) por el traslado al usuario de los sobrecostos a que se refiere el Artículo 58° del Decreto 412/992.
11. En caso de constatarse en forma reiterada una incorrecta e ineficiente prestación de los servicios, o que existan discriminaciones en los mismos, recogidas directamente por la ANP o por quejas y reclamos reiterados de los usuarios de estos servicios (Artículo 7°).
12. Por destrucción o grave daño de los bienes objeto de esta concesión. (Artículo 58°).
13. Por el incumplimiento reiterado del régimen de entrega de información, en la forma y tiempos requeridos por la ANP. (Artículo 46°).
14. Por no mantener las condiciones establecidas en el Artículo 34°.
15. Por la pérdida de la habilitación como empresa prestadora de servicios portuarios a la mercadería. (Artículo 35°).
16. Si el concesionario, por sí o a través de alguno de sus empleados, aprovechando el libre acceso a la zona portuaria se involucra en la comisión de actividades ilícitas contrarias a la legislación aduanera.
17. Por no contratar los seguros establecidos en las bases, en la forma, montos y oportunidades a las que está obligado.

Artículo 56° Liquidación de la concesión.

Adoptada la decisión de rescisión por el Directorio de la ANP, ésta será elevada para la aprobación del Poder Ejecutivo. La resolución rescisoria de la concesión será notificada al concesionario, por los medios que se establecen en el contrato, comunicando la resolución de la ANP que da lugar a la rescisión y la correspondiente aprobación por el Poder Ejecutivo.

Operada la rescisión de la concesión por incumplimiento del concesionario, la ANP procederá a ocupar los locales y espacios otorgados, labrándose la correspondiente acta con noticia del concesionario.

La rescisión de la concesión, derivada del incumplimiento del concesionario comporta la ejecución inmediata, a favor de la ANP de la garantía de cumplimiento del contrato sin perjuicio del derecho de ANP de recuperar el valor total de los daños y perjuicios que hubiere sufrido como consecuencia del incumplimiento del concesionario.-

Seguidamente se liquidarán todas las obligaciones pendientes del concesionario, derivadas de la concesión. En la liquidación se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

1. El valor de los desperfectos y deterioros que le sean imputables, que presentan las obras e instalaciones, según tasación de Perito Idóneo.
2. El importe de todos los créditos que tuviese la ANP contra el concesionario.

Practicada la liquidación y una vez notificado al concesionario deberá satisfacer su importe en el plazo de tres (3) días hábiles. Transcurrido dicho plazo la ANP podrá hacer efectivo su crédito por la vía judicial, sin perjuicio de la afectación de los seguros a su favor sobre los bienes concedidos.

Artículo 57° Rescate de la concesión.

La Administración Nacional de Puertos podrá proceder al rescate de la concesión cuando existan razones fundadas de planificación portuaria o de interés público que lo hagan necesario o conveniente, mediante justa indemnización al concesionario, que tendrá especialmente en cuenta la amortización de la inversión, su obsolescencia y rentabilidad, para el revalúo de las obras e instalaciones no amortizadas (Literal c) del Artículo 49° Decreto N° 412/92).

Artículo 58° Destrucción de las instalaciones.

La destrucción o grave daño, que impida la realización de los servicios, de todas o de la mayor parte de las instalaciones y locales que conforman la presente concesión, por fuego u otros accidentes, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario para optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna y sin pérdida de su garantía de cumplimiento de contrato, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que se acuerde con la ANP, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo contractual.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la ANP, la que podrá, obligar al concesionario a la reconstrucción de las instalaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

En caso de que ANP opte por la rescisión, ésta será con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las posibles indemnizaciones de compañías de seguros por el siniestro ocurrido en las instalaciones portuarias, quedarán a favor de la ANP, en todo caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37° de este Pliego.

Artículo 59° Mora.

La mora se operará de pleno derecho para el contratista por no cumplir con las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

Artículo 60° Recursos.

Contra las sanciones impuestas por infracciones cabrán los recursos contemplados en el Artículo 317° de la Constitución de la República.

SECCION VII. DOCUMENTOS TÉCNICOS.

De acuerdo con lo expuesto en el Artículo 12° las obras e instalaciones mínimas a ejecutar por el concesionario corresponden a:

- 1) La información técnica respecto al anteproyecto y a las Bases para el Proyecto Ejecutivo expresados en la SECCION VIII.
- 2) El área a concesionar que se identificada como ZONA TERRESTRE A en el croquis siguiente y en el plano que figura en el ANEXO I. La ZONA MARÍTIMA B no es parte de la concesión pero el concesionario es responsable de su dragado.



SECCION VIII. BASES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO.

1. ANTECEDENTES.

Para la elaboración del Proyecto Ejecutivo para la construcción y explotación de una terminal portuaria especializada en el acopio y embarque de celulosa, bajo el régimen de concesión dentro del Puerto de Montevideo se tomarán como referencia no vinculante los documentos que fueron tenidos en cuenta para la aceptación de la Iniciativa Privada por ANP.

Ver Anexo II Iniciativas de VALAFIR SA y TEBETUR SA.

2. GENERALIDADES DEL PROYECTO EJECUTIVO.

El proyecto ejecutivo deberá permitir comprender en su totalidad las obras a ejecutar en sus menores detalles.

Estará compuesto por planos de planta, cortes y fachadas, en la cantidad y escalas necesarias como para comprender todas las partes de las obras e instalaciones a ejecutar; planillas para complementar la información de los elementos indicados en los planos y memorias descriptivas técnicas de los materiales a utilizar y los procedimientos constructivos a adoptar.

Complementariamente y, aunque no necesario a los fines de la construcción, se presentará para su archivo en ANP las memorias de cálculo de ingeniería que den sustento al dimensionamiento de las estructuras e instalaciones.

Por último, se presentará el cronograma de ejecución de las obras e instalaciones donde se indicará la fecha de comienzo y terminación de cada una de ellas.

3. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO.

3.1. *Instalaciones eléctricas.*

El concesionario deberá efectuar las solicitudes de suministro de energía eléctrica de acuerdo con el procedimiento tipo utilizado por UTE para su estudio y aprobación por parte de ANP.

El concesionario deberá designar una firma instaladora autorizada categoría A, según el reglamento de UTE vigente, la que firmará el Documento de Asunción de Responsabilidad. Será responsabilidad de la firma instaladora y de su técnico solidariamente, la calidad y seguridad de las instalaciones eléctricas conectadas y a conectarse a la red de la ANP, así como los eventuales daños y perjuicios emergentes. Los proyectos de nuevas instalaciones y de las modificaciones de las existentes, se presentarán ante la ANP para su aprobación, previo a su ejecución.

En lo que respecta al sistema de iluminación, se deberá especificar la norma técnica que se empleará, y cuales serán los niveles (lux) de iluminación mínimos previstos para la operación y vigilancia.

En referencia a las torres de iluminación, se deberá cumplir con la norma UNIT 50:1984 “Acción del Viento Sobre Construcciones”.

Serán de cargo del concesionario todos los gastos emergentes de las ampliaciones, modificaciones, mantenimiento y la operación de red interna.

Todas las instalaciones eléctricas deberán ser entregadas al fin del contrato de gestión, en condiciones normales de uso, salvo el desgaste que sea consecuencia de su uso legítimo.

La totalidad del equipamiento que forma parte de las instalaciones de distribución de energía eléctrica, deberá ser nuevo sin uso.

Se deberá cumplir con el Reglamento de Baja Tensión y Norma de Instalaciones de UTE y las exigidas por ANP.

- **Obras a realizar por el concesionario.**

SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA DE CONEXIÓN ANP-CONCESIONARIO

La subestación servirá para el suministro eléctrico a la terminal y estará en anillo con la SE actual.

La obra civil comprenderá como mínimo la construcción de:

- a) Sala de celdas de ANP
- b) Subestación del concesionario

Los criterios de diseño serán los prescriptos por el reglamento de UTE y los indicados en el presente documento.

Por razones de seguridad industrial el concesionario no tendrá acceso a las estaciones y subestaciones de ANP.

La ANP tendrá libre acceso a las mismas, aunque estuvieran en el predio de la concesión y al resto de las instalaciones interiores del concesionario. Asimismo el concesionario deberá dejar libre una calle de acceso rápido a cada una de las estaciones y subestaciones.

- **Condiciones económicas.-**

El servicio de energía eléctrica será prestado por la ANP desde su red eléctrica y se realizará en el marco del Contrato Especial de Suministro de Energía Eléctrica entre UTE y ANP de fecha 15/09/00; y la Resolución de Directorio de ANP N° 493/3260 del 23/10/02 en la cual se aprueba la aplicación del Pliego Tarifario, del Reglamento de Baja Tensión y la Norma de Instalaciones de UTE. La ANP aplicará el Reglamento Tarifario para el consumo de energía eléctrica, el cual se puede consultar en la dirección Web:

http://www.anp.com.uy/montevideo/tarifas/consumo_energia_electrica.asp .

El concesionario deberá abonar:

- a) La contribución por carga según Pliego Tarifario de UTE. (tarifa adoptada por ANP).
- b) El consumo mensual según la tarifa solicitada de UTE. (tarifa adoptada por ANP).
- c) Todo otro concepto de acuerdo a leyes y reglamentos vigentes.

3.2. Instalaciones cubiertas.

Las instalaciones cubiertas deberán contar con acondicionamiento que dote de

condiciones mínimas de confort respecto a valores de temperatura, humedad ambiente y ventilación, de acuerdo con las funciones a desempeñarse

Se deberá presentar una planilla que incluya la totalidad de los locales que componen la planta de acuerdo con las funciones que en ellos se desempeñarán y la norma de referencia. Los materiales a ser empleados para estas instalaciones deberán ser nuevos.

3.3. Instalaciones sanitarias.

- Abastecimiento e incendio.- El proyecto preverá todas las instalaciones que permitan el abastecimiento de agua potable, los mínimos de presión y caudal de acuerdo con los usos previstos. La conexión de abastecimiento de agua se realizará a la red existente. Las tuberías enterradas (agua o incendio) serán de PVC 100 o 160 mm según el caso, Norma 215/86.

La totalidad de las instalaciones contra incendio deberán ser tramitadas ante la DNB a los efectos de obtener las habilitaciones que correspondan. Las mismas deberán estar de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 15896 “Prevención y Defensa Contra Incendio”.

- Desagües cloacales.- Dado que la red de saneamiento a proyectar no podrá verterse en la Bahía y teniendo en cuenta que en la zona de implantación del proyecto no existe saneamiento cloacal, será necesaria la construcción de un pozo de bombeo para saneamiento. El mismo se conectará a la red de saneamiento que se encuentra fuera del recinto portuario o al desagüe cloacal existente más próximo dentro del recinto portuario ya conectado a la red cloacal, en las condiciones que establezca la ANP
- Desagües pluviales.- Para el sistema de desagüe pluvial de las instalaciones se emplearán canalones de drenaje perimetrales. Los mismos serán de hormigón armado, e incluirán interiormente un caño de PVC 500 mm. El techo del canalón incluirá 4 insertos de PVC 110 mm por cada metro lineal, los que oficiarán de regueras. Se preverá la instalación tapas de inspección de hormigón armado, las que estarán conformadas por un bastidor perimetral y marcos realizados con perfilera de hierro galvanizado en caliente. Las mismas se ubicarán cada 15 m.
 - Equipamiento.- Los materiales a ser empleados para estas instalaciones deberán ser nuevos.
 - Condiciones económicas.- Los servicios de suministro de agua potable y recolección, alejamiento y depuración de aguas servidas serán facturadas por la ANP, de acuerdo con el régimen tarifario de OSE e IMM vigentes, el cual se podrá consultar en el Web: <http://www.ose.com.uy/clientes/reglamentos/reglamentos.html>

3.4. Edificio administrativo.

La solución constructiva a adoptar deberá garantizar un confort térmico a lo largo de todo el año. La ANP podrá aceptar variantes técnicas siempre y cuando cumplan lo establecido en las normas ASHRAE.

El proyecto deberá cumplir con la totalidad de la normativa municipal (IMM) vigente en lo que refiere a las condiciones de habitabilidad e higiene.

3.5. Pavimentos

El pavimento a construir deberá ser de tipo portuario y estará diseñado para resistir las cargas de equipos, maquinaria y mercaderías involucradas en el proyecto durante toda la vida útil del mismo.

3.6. Vías Férreas

Las vías férreas a construir, sus rieles, durmientes, aparatos de vía, etc. serán las adecuadas para el tránsito de locomotoras y material rodante acorde a las cargas a movilizar durante todo el período de la concesión.

3.7. Impacto ambiental.

El concesionario deberá presentar un informe de impacto ambiental, debidamente firmado por profesional en medio ambiente, de manera que al menos contenga:

- Identificación de los principales aspectos ambientales y su marco legal.
- Identificación de los principales impactos ambientales de las obras terrestres, marinas, y las operaciones de la Terminal.
- Valoraciones de los impactos ambientales identificados.
- Estudio particular de los impactos ambientales de manera de mitigarlos o eliminarlos.

Conjuntamente con la presentación del proyecto ejecutivo para la aprobación por parte de la ANP, deberá entregarse la aprobación ambiental del mismo expedida por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

4. RECAUDOS DEL PROYECTO DEFINITIVO.

El proyecto ejecutivo deberá contener, además de todos los recaudos correspondientes a la etapa de anteproyecto (con sus correspondientes ajustes), la Planta General, Escala 1:1000 con indicación de áreas de depósito, estacionamiento, explanadas, muelles, vías férreas, sendas de circulación, cercos, zonas pavimentadas, edificios e instalaciones, etc.

Los distintos planos y memorias técnicas presentadas serán acompañadas por las notas de cálculo y diseño suscritas por los ingenieros que tuvieron a su cargo el proyecto donde se identificarán las normas adoptadas para cada caso o los autores que respaldan las soluciones y dimensiones adoptadas-

4.1. Para las áreas ganadas al mar y áreas de estiba

- Perfiles transversales de movimiento de tierras (excavación y relleno) a escala 1:500 horizontal y 1:100 vertical.
- Cortes transversales de protección de márgenes a escala 1:100.
- Plano de niveles de pavimento, desagües y canalones a escala 1:500.
- Detalle de estructura de pavimentos a escala 1:10.
- Detalles de estructura de muros de hormigón y albañilería, de canalones, cordonetas, cámaras, tapas de cámara, fundación de columnas de iluminación y colectores a escala 1:10.

4.2. Para los edificios administrativos a construir incluyendo portones de acceso, cercamientos y puestos de pesaje y control:

- Planos de albañilería a Escala 1:100, aunque los sectores más complejos tales como servicios higiénicos y escaleras, serán detallados a Escala 1:50 o 1:20. Estos planos comprenderán plantas, cortes y fachadas. Será necesario incluir un corte integral del conjunto a Escala 1:50 o 1:20.

- Detalles constructivos a Escala 1:10 o 1:5 según el caso, que permitan comprender los puntos críticos del proyecto. La ANP podrá a su entender solicitar al oferente nuevos detalles aclaratorios.
- Detalles completos de la cartelería a emplearse.
- Proyecto de estructura, incluyendo plantas, planillas de vigas, planilla de pilares, planilla de bases de fundación, detalles constructivos y memoria constructiva.
- Proyecto de las instalaciones sanitarias, incluyendo plantas de cada nivel, cortes y memoria constructiva.
- Planilla de aberturas.
- Planilla de terminaciones exteriores e interiores.
- Planilla de equipamiento.
- Memoria descriptiva del Proyecto.
- Memoria constructiva particular.
- Cronograma tiempo – obra (diagrama de Gantt).

4.3. *Para las instalaciones de atraque de buques*

- Planta General a escala 1:500.
- Planta de excavaciones (dragados) a escala 1:1500.
- Cortes transversales de dragado a escala 1:1500 horizontal, 1:200 vertical.
- Plantas y cortes de estructuras sobre pilotes a escala 1:50 con indicación de posiciones de armaduras y centros de pilotes.
- Alzados de pilotes y sus armaduras a escala 1:50. Secciones transversales de pilotes, armaduras y camisas a escala 1:10.
- Detalles de fijación de bitas, defensas, piezas prefabricadas, hierros especiales y detalles en general a escala 1:25 o 1:10 según su complejidad y tamaño.
- Memoria técnica con indicación de calidad de los materiales a utilizar, ensayos de control y procedimientos constructivos a respetar.

4.4. *Para las instalaciones cubiertas, vías férreas, y elementos metálicos en general incluyendo torres de iluminación:*

- Planos de estructura metálica a escala 1:100 o 1:50 de los elementos repetitivos con detalles de uniones de barras a escala 1:10.
- Definición de tamaños de barras metálicas, norma a la que responden, espesores de chapa y tratamiento superficial de protección.
- Detalles de soldadura
- Memoria técnica con definición de materiales, tipo de rieles, durmientes, aparatos de vía, procedimientos de unión y protección, etc.

4.5. *Para las instalaciones eléctricas de potencia:*

- Memoria constructiva particular, indicando: procedimientos constructivos; materiales a utilizar, indicando marca, modelo y procedencia de los mismos, adjuntando información técnica (catálogos, etc.); normas técnicas nacionales, regionales e internacionales empleadas en el proyecto.
- Planos de planta y cortes a escala según Reglamento de UTE.
- Diagramas unifilares, trifilares y de control.
- Planos de los tableros.

4.6. Para las instalaciones de agua potable:

- Plantas escala 1:200, indicando materiales, diámetros, puntos de acometida con la red de ANP.
- Memoria Constructiva Particular, materiales, procedencia, catálogos, formas de unión, normativa, procedimientos a seguir.

4.7. Para las instalaciones de desagües especiales:

- Plantas generales, escala 1:200.
- Plantas y cortes, escala 1:20, de las cubas de tratamiento incluyendo tuberías y estructura de H. A.
- Memoria constructiva particular.

4.8. Para las instalaciones de desagüe pluvial:

- Planta general escala 1:200, indicando: materiales, diámetros y cotas de zampeado.
- Detalle de canalones y regueras, escala 1:10.
- Detalle de cámaras de inspección, escalas 1:10.
- Memoria constructiva particular, indicando: materiales, procedencia, catálogos, normativa y procedimientos.

4.9. Para las instalaciones de desagües cloacales:

- Planta general, escala 1:200, indicando: Diámetros, materiales, cotas de zampeados, cámaras de inspección.
- Detalles de cámaras de inspección de H. A., escala 1:10.
- Plantas y cortes escala 1:20, del pozo de bombeo de tuberías y estructura.
- Memoria constructiva particular.
- Cálculo de estructura. Diámetros. Caudales.

NOTA: Una vez adjudicada y construida cada etapa de construcción, el concesionario tendrá la obligación de hacer efectiva la entrega de tres juegos (3) de planos y soporte magnético de todas las instalaciones conforme a las obras ejecutadas. Dichos planos quedarán en propiedad de la ANP.

5. EMPRESA CONSTRUCTORA.

El contrato para la construcción de la terminal y de la totalidad de las obras comprometidas y aprobadas por la ANP, será celebrado entre el concesionario y la/las empresa/s que el mismo elija.

No obstante ello, previo a la suscripción de los respectivos contratos el concesionario deberá presentar a consideración de ANP los antecedentes de actuación de la/las empresa/s seleccionada/s. ANP deberá expedirse en un plazo máximo de 15 días de la recepción de la solicitud la que, en caso de negativa, deberá fundamentarse.

SECCION IX. MODELO DE FIANZA Y AVAL

Montevideo, de de 2....-

Señores
Administración Nacional de Puertos

De nuestra mayor consideración:

Por el presente documento **(1)**, se constituye fiador solidario por la suma de U\$S (..... dólares estadounidenses), amparando las obligaciones de **(2)** por concepto de **(3)** en la Licitación **(4)**, para **(5)**, renunciando al beneficio de excusión.

La presente garantía tendrá vigencia hasta el día El fiador se compromete a entregar a la Administración Nacional de Puertos el importe garantizado sin necesidad de ningún trámite judicial, siendo suficiente la intimación de entrega.

Dicho pago se efectuará en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 160 de esta ciudad.

El fiador constituye domicilio especial a todos los efectos que de lugar este documento en la calle N°. de esta ciudad.

Se solicita al Escribano que certifique las firmas de este documento.

Saluda a ustedes atentamente,

-
- (1)** Razón social del fiador.
 - (2)** Nombre (persona Física) o Razón Social (persona jurídica) del oferente.
 - (3)** Opciones: **a)** mantenimiento de oferta; **b)** cumplimiento de contrato; **c)** orden de compra.
 - (4)** Opciones: a) Licitación Abreviada N° ...; b) Licitación Pública N° ...; c) Licitación Pública Internacional N° ...; d) Llamado N° ...
 - (5)** Objeto de la licitación.

La certificación notarial deberá ser hecha en papel notarial con sello, signo y firma del Escribano interviniente y con los timbres correspondientes según el Arancel Notarial y estar ligada al documento de fianza. En caso de tratarse de personas jurídicas, el Escribano actuante deberá efectuar un control completo de la misma (lugar y fecha de constitución, objeto, plazo, representación de los firmantes, vigencia en los cargos, aprobación de los Estatutos, inscripción en el Registro de Comercio, publicaciones). Si los firmantes actúan en calidad de apoderados, el Escribano deberá certificar que el poder está vigente y que los firmantes tienen facultades bastantes para el acto realizado.

ANEXO I PLANO DE CONCESIÓN

ANEXO II INICIATIVA DE VALAFIR SA Y TEBETUR SA (NO VINCULANTES)